



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01162-2023-PHC/TC
CUSCO
CRISTIAN JAROL QUISPE
RAMOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cristian Jarol Quispe Ramos contra la Resolución 8, de fecha 18 de enero de 2023¹, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 2 de agosto de 2022, don Cristian Jarol Quispe Ramos interpuso demanda de *habeas corpus*² y la dirigió contra los magistrados Supanta Córdor, Castelo Andía y Muñoz Blas, integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial A de Cusco; y contra los magistrados Balladares Aparicio, Barra Pineda y Ochoa Muñoz, integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Denuncia la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y del principio de legalidad procesal penal.

Don Cristian Jarol Quispe Ramos solicita que se declare la nulidad de lo siguiente: (i) la sentencia Resolución 15, de fecha 15 de enero de 2018³, mediante la cual fue condenado a trece años y cuatro meses de pena privativa de la libertad como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado; y (ii) la sentencia de vista, la Resolución 21, de fecha 9 de mayo de 2018⁴, que confirmó la sentencia condenatoria⁵.

El recurrente refiere que fue condenado con base en medios probatorios que contienen serias contradicciones, los que no han sido corroborados con

¹ F. 77 del expediente

² F. 2 del expediente

³ F. 10 del expediente

⁴ F. 16 de expediente

⁵ Expediente 01751-2016-29-1001-SP-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01162-2023-PHC/TC
CUSCO
CRISTIAN JAROL QUISPE
RAMOS

elementos de juicio que den sostenibilidad a la decisión tomada. En efecto, considera que la declaración del señor Vargas Pariguana es contradictoria, pues las características brindadas respecto del imputado no son uniformes. Asimismo, expresa que la declaración de Zamata Páucar también tiene contradicciones respecto de las características físicas del imputado. Finalmente, señala que en la declaración del señor Mamani Ardiles se hace mención de que, en realidad, no vio que se utilice un cuchillo ni una pistola, sino que lo declarado responde a lo que entendió de las afirmaciones de sus compañeros.

El Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco, mediante Resolución 1, de fecha 2 de agosto de 2022⁶, admitió a trámite la demanda de *habeas corpus*.

Contestación de la demanda

El procurador público adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial contestó la demanda de *habeas corpus*⁷ y solicitó que se declare improcedente. Al respecto, alega que, a partir del propio contenido de su demanda, se desprende que el demandante planteó el recurso de casación contra la decisión condenatoria. En esta planteó los mismos fundamentos que trae a la sede constitucional, por lo que mediante la resolución casatoria de fecha 27 de mayo de 2022, se han expuesto en forma detallada las razones y motivos por el que los jueces supremos deciden casar la sentencia de vista Resolución 21, y revocar en cuanto el plazo de la pena impuesta, reduciendo esta a diez años de pena privativa de la libertad⁸; razón por la que el cuestionamiento a la valoración probatoria es de carácter penal y solo debe ser materia de análisis en el proceso ordinario.

Resoluciones de primer y segundo grado o instancia

El Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Cusco, mediante sentencia Resolución 4, de fecha 3 de noviembre de 2022⁹, declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*, al estimar que los fundamentos que postula el recurrente no denotan afectación alguna a los derechos invocados, sino más bien que contiene una pretensión dirigida a que el juez constitucional realice la valoración de medios probatorios actuados en

⁶ F. 21 del expediente

⁷ F. 26 del expediente

⁸ Casación 1294-2018-CUSCO

⁹ F. 51 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01162-2023-PHC/TC
CUSCO
CRISTIAN JAROL QUISPE
RAMOS

sede ordinaria, pretensión que no procede en los procesos de la libertad.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cusco confirmó la sentencia apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación de petitorio

1. El objeto de la presente demanda es que se declare la nulidad de la sentencia Resolución 15, de fecha 15 de enero de 2018, mediante la cual don Cristian Jarol Quispe Ramos fue condenado a trece años y cuatro meses de pena privativa de la libertad como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de robo agravado; y su confirmatoria, la sentencia de vista, Resolución 21, de fecha 9 de mayo de 2018¹⁰.
2. Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y del principio de legalidad procesal penal.

Análisis del caso

3. La Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que mediante el *habeas corpus* se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si tales actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*.
4. Conviene recordar que este Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que no es función del juez constitucional proceder a la subsunción de la conducta en un determinado tipo penal; a la calificación específica del tipo penal imputado; a la resolución de los medios técnicos de defensa; a la realización de diligencias o actos de investigación; a efectuar el *reexamen o revaloración* de los medios probatorios, así como al establecimiento de la inocencia o responsabilidad penal del procesado, pues, como es evidente, ello es tarea exclusiva del juez ordinario, que

¹⁰ Expediente 01751-2016-29-1001-SP-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01162-2023-PHC/TC
CUSCO
CRISTIAN JAROL QUISPE
RAMOS

escapa a la competencia del juez constitucional, a menos que se evidencie lesión a un derecho fundamental, lo que no se presenta en caso de autos: por tanto, lo pretendido resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de *habeas corpus*.

5. En el caso de autos, este Tribunal considera que, si bien el demandante denuncia la vulneración de sus derechos constitucionales, en esencia, pretende el reexamen de las decisiones judiciales cuya nulidad solicita. En efecto, del contenido de su demanda se puede advertir que sus fundamentos para cuestionarlas se centran en aspectos de valoración probatoria como las declaraciones actuadas en el proceso penal; es así que, por un lado, que estas contienen contradicciones respecto a sus características físicas; de otro lado, que las declaraciones no establecen su responsabilidad, entre otros cuestionamientos de valoración probatoria; lo que excede el objeto de protección del proceso de *habeas corpus*.
6. Por consiguiente, dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*, resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH